

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 14 de diciembre de 1940 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Madrid don José Finat Escrivá de Romani.

Previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Madrid don José Finat Escrivá de Romani.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de diciembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de diciembre de 1940 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Madrid a don Miguel Primo de Rivera y Sáez de Heredia.

Previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Madrid a don Miguel Primo de Rivera y Sáez de Heredia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de diciembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 25 de noviembre de 1940 de colonizaciones de interés local.

Promulgados casi simultáneamente el Decreto creando el Instituto Nacional de Colonización y la Ley de Colonización de Grandes Zonas, no era prudente dar nuevos cometidos a aquél en tanto no estuviese consolidada su estructura y afectuados los trabajos y estudios previos necesarios para que desde su iniciación la continuidad de sus tareas estuviese suficientemente asegurada.

Realizados dichos trabajos y declaradas ya las primeras zonas de interés nacional, es urgente abordar la solución de problemas de índole local que aisladamente revisten menor importancia, pero que por su variada

naturaleza, por la frecuencia con que aparecen y, sobre todo, por ser su solución más viable e inmediata, permiten, ya que no contribuir de manera visible a la grandeza de España, si mitigar considerablemente el desasosiego sentido tiempo atrás en numerosos lugares del campo español.

Las colonizaciones de interés local no exigen un apoyo técnico, jurídico y financiero como el que es necesario dar a las de interés nacional para que su colonización sea rápida, perfecta y beneficiosa socialmente; por ello, la propaganda y acción directa del Instituto, unidas al apoyo técnico y financiero que esta Ley concede, han de ser suficiente para acudir con rapidez y resolver inmediatamente las cuestiones de carácter económico y social que se dejen sentir localmente con mayor fuerza.

En su consecuencia,

Dispongo:

Artículo primero. El Estado auxiliará las obras o mejoras territoriales de carácter permanente comprendidas en esta Ley y que independientes de un Plan General de Colonización, se ejecuten en fincas rústicas, en poblados rurales o en terrenos propiedad de Ayuntamientos o entidades y sean de probada utilidad local o comarcal y aun aquellas que, persiguiendo una utilidad de tipo privado, supongan un beneficio para la comarca o localidad.

El organismo encargado de la aplicación de la presente Ley será el Instituto Nacional de Colonización.

Art. 2.º Las obras o mejoras territoriales que pueden ser auxiliadas serán las siguientes:

a) *Obras e instalaciones de captación* de aguas destinadas al riego o al abastecimiento de la vivienda rural en la cantidad y condiciones que no precisen la previa concesión de las mismas, así como las obras e instalaciones de mejora o ampliación de la captación en regadíos establecidos o con concesión de aguas ya obtenida.

b) *Obras de transformación de secano en regadío* en aquellas fincas que obtengan el agua por alguno de los procedimientos incluidos en el apartado anterior.

c) *Establecimiento de huertos familiares* que mitiguen el paro nacional en las zonas más afectadas, contribu-

yendo a la elevación del nivel de vida de la familia que los cultive.

d) *Construcciones rurales de nueva planta* y obras de transformación, ampliación o mejora de las ya existentes, no incluidas entre las subvencionables por el Instituto de la Vivienda, especialmente las dependencias de ganado, almacenes, graneros, silos, etcétera, y las construcciones anejas o complementarias, estercoleros, abrevaderos, cercas, etcétera.

e) *Obras para la utilización de la energía eléctrica en el campo*, a partir del transformador, incluyendo éste y las instalaciones necesarias para los distintos usos agrícolas, así como la maquinaria de aplicación.

f) *Obras e instalaciones destinadas a industrias rurales* (lecherías, fábricas de conserva, de disecación de frutos, etcétera).

g) *Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.*

h) *Plantaciones forestales o de árboles de ribera*, y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación o saneamiento de fincas o zonas definidas.

i) *Obras sindicales* y de mejora de la vida rural acordadas por Ayuntamientos rurales, Sindicatos y Entidades (almacenes cooperativos, almazaras, bodegas, jardines, abrevaderos, etcétera).

Art. 3.º Podrán solicitar los auxilios fijados por la presente Ley: los particulares propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas en Ayuntamientos rurales, bien aisladamente o reunidos con el solo fin de hacer una petición de idéntica naturaleza; las

Entidades, Sindicatos o Agrupaciones de toda índole constituidas con fines agrícolas; los Ayuntamientos rurales.

Art. 4.º Una vez admitida la petición de auxilio y estimada la obra de utilidad en los términos definidos en el artículo primero, serán concedidos los auxilios por el orden de preferencia siguiente:

Primero. A los Ayuntamientos rurales.

Segundo. A los Sindicatos.

Tercero. A las Entidades o Agrupaciones de carácter agrícola.

Cuarto. A los particulares propietarios de bienes agrícolas agrupados con el único fin de solicitar un auxilio correspondiente a obras análogas, cuando la mejora propuesta vaya a ser directamente utilizada por ellos.

Quinto. Al propietario particular, cultivador directo, cuando haga la petición de auxilio aisladamente y vaya a utilizar la mejora directamente.

Dentro de cada apartado de preferencia será concedida ésta, a su vez, a aquellas obras que con el menor presupuesto relativo signifiquen mayor productividad o mejora de la explotación, alcancen a mayor superficie o beneficien a mayor número de campesinos.

Art. 5.º No tendrán derecho alguno a los auxilios que la presente Ley determina las obras que, aunque incluidas por su naturaleza en el cuadro de clasificación del artículo segundo, estén presupuestadas por encima de los límites que se fijan a continuación:

LÍMITE MÁXIMO DEL PRESUPUESTO

	Pesetas
Obras de particulares aislados.....	hasta 30.000
Obras de particulares agrupados....	hasta 30.000 cada uno.
Obras de Sindicatos, etc.	hasta 150.000 cada uno.
Obras de Ayuntamientos.....	hasta 150.000 cada uno.

Art. 6.º Los auxilios que la presente Ley concede serán de dos clases: auxilio técnico y anticipos.

a) *Auxilio técnico.*

Para aquellas obras solicitadas por particulares y cuyo presupuesto sea inferior a quince mil pesetas, el Instituto Nacional de Colonización confeccionará los proyectos correspondientes, que facilitará gratuitamente a los beneficiarios, obligándose éstos a

ejecutarlas con sujeción estricta al proyecto remitido.

Cuando los solicitantes sean Ayuntamientos o Entidades, este límite en el presupuesto será de cuarenta mil pesetas.

En casos de probada necesidad, extremada pobreza del ambiente rural de una zona o de falta absoluta de iniciativas de mejora, el Instituto Nacio-

nal de Colonización hará por su cuenta los proyectos necesarios.

El Instituto auxiliará también—bajo forma de consejos, normas y resolución de consultas referentes a obras o transformaciones—subvencionadas en todos aquellos casos en que este auxilio se solicite.

b) *Anticipos reintegrables.*

El Instituto Nacional de Colonización otorgará anticipos reintegrables sin interés hasta un importe máximo del cuarenta por ciento del presupuesto total de la obra o mejora.

La cuantía de los anticipos, así como el momento de iniciar el reintegro, se fijarán por el Instituto, atendiendo a la calidad de la Entidad que realice la obra y a la naturaleza de la misma. En ningún caso se iniciará el reintegro de tales anticipos antes de los cinco años siguientes a su concesión.

Art. 7.º En aquellos casos no incluidos en el artículo anterior, los presuntos beneficiarios deberán acompañar a la solicitud de auxilio proyecto de la obra firmado por técnico competente, así como cuantos datos o estudios de carácter económico y agrónomo se crean precisos para que el Instituto juzgue de la utilidad de la misma.

Podrán, sin embargo, ser eximidos de la presentación del proyecto técnico los solicitantes que proyecten ejecutar trabajos incluidos en los apartados g) y h) del artículo segundo, teniendo, en cambio, la obligación de acompañar a la instancia una relación detallada de las obras, de los elementos de que disponen para su ejecución, presupuesto total y superficie afectada, así como el estudio económico comparativo del beneficio presumible en la explotación como consecuencia de la ejecución de la mejora.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Colonización decidirá, en cada caso, sobre la utilidad de la obra, no concediéndose auxilio alguno si ésta queda desestimada por no reunir las condiciones de utilidad que determina el artículo primero.

Art. 9.º Los anticipos concedidos se abonarán en los plazos y formas que se establezca para cada caso.

Art. 10. Podrá ser causa de la pérdida o reducción de los auxilios:

Primero. El retrasar el comienzo de la obra o mejora, sin causa justificada, más de dos meses después de concedido y comunicado el auxilio.

Segundo. El alterar, reducir o ampliar la obra en relación al proyecto aprobado, cuando estas modificaciones se hagan sin autorización del Instituto.

Tercero. Cuando se compruebe que las condiciones en que se ejecuta la obra se modifican voluntariamente, con objeto de reducir los gastos reales en comparación con los presupuestados.

Art. 11. Los fondos precisos para atender a los auxilios que se concedan, de acuerdo con la presente Ley, serán fijados anualmente en el presupuesto del Instituto Nacional de Colonización, quedando autorizado éste, en tanto sean señaladas tales cifras, a invertir en dichas atenciones:

Primero. La partida concedida al Instituto en el artículo cuarto del Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, dando normas para la extinción y liquidación definitiva del Servicio de Recuperación Agrícola.

Segundo. La cantidad de cinco millones de pesetas con cargo al título "Obras de colonización" del artículo tercero concepto único del vigente presupuesto del Instituto.

Art. 12. El Ministerio de Agricul-

tura redactará las disposiciones y normas complementarias indispensables para el desarrollo de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 25 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—4-335)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se dispone la reorganización de la Fiscalía de la Vivienda.

El Decreto de 20 de diciembre de 1936, que creó la Fiscalía de la Vivienda, fué una de las primeras normas con que el Movimiento había de contribuir a la implantación de los principios de justicia sanitaria.

La experiencia recogida desde entonces aconseja reorganizar la Institución, fortaleciendo sus funciones, precisando su contornos y señalando las bases de una reglamentación que, en todo caso, como texto refundido de diversas disposiciones dictadas con posterioridad, era urgente dictar.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. La Fiscalía de la Vivienda es un órgano de la Administración del Estado que tiene como misión velar por las condiciones de salubridad e higiene de la morada humana. Depende del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º La Jefatura del Organismo será desempeñada por el Fiscal superior de la Vivienda, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con categoría de Director general.

En cada provincia existirá un Fiscal Delegado de la Vivienda, subordinado al Fiscal superior. Podrán nombrarse Delegados de la Fiscalía en poblaciones que no sean capitales de provincia, cuando se estime conveniente, pudiendo atribuírseles una jurisdicción comarcal con subordinación al Fiscal Delegado de la provincia.

Art. 3.º La acción de la Fiscalía de la Vivienda se ejercerá en relación con las autoridades y funcionarios sanitarios, con las Corporaciones locales y sus órganos, con los propietarios de inmuebles urbanos y, en general, con toda clase de Entidades, funcionarios y particulares, por razón de la misión que le está encomendada. Todos ellos le prestarán auxilio y asistencia. Expresamente queda facultada para la práctica de visitas, incluso mediante sus asesores, y para la petición de datos.

Art. 4.º La actuación de la Fiscalía de la Vivienda se ejercerá en relación con edificios destinados a morada humana y sobre locales de permanencia que tengan relación de continuidad con viviendas. También se extiende a planos y proyecto de carácter colectivo, en cuanto pueden afectar a aquellos edificios y locales.

Art. 5.º Son atribuciones de la Fiscalía de la Vivienda:

Primero. Vigilar las obras de construcción y reforma, para evitar la infracción de disposiciones sobre sanidad de viviendas. A este efecto intervendrá en la aprobación municipal de proyecto y en la comprobación de que se han ejecutado conforme a aquellas disposiciones. Será necesaria su conformidad para la concesión de permiso de obras y para la licencia de habitabilidad de fincas nuevas.

Segundo. Velar por la salubridad de las viviendas construídas, ya se trate de las dadas en alquiler, ya de las ocupadas por otro título. A este efecto, concederá o denegará la autorización para ocupar las viviendas, ya en el acto de cambiar de ocupantes, ya con posterioridad, pudiendo llegar a la prohibición o clausura, a la imposición de reparaciones y obras y a otras limitaciones o condiciones.

Podrá referirse dicha intervención, no sólo a la habitabilidad objetiva de la vivienda, sino a su relación con el número y circunstancias de los ocupantes. El resultado de esta intervención e inspección, cuando sea favorable, se hará constar en la cédula de habitabilidad, documento que autoriza para el uso de una vivienda conforme a las condiciones que en él se expresan.

Tercero. Todas las demás que resultan del enunciado general del artículo primero y, señaladamente, estimular la sustitución de las viviendas deficientes por otras higiénicamente suficientes.

Art. 6.º El Fiscal superior de la Vivienda podrá recabar el asesoramiento de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación. Los Fiscales Delegados serán asesorados y asistidos por los técnicos de la construcción y sanitarios que en la Administración provincial dependen de una u otra Dirección, y, en su defecto, por los técnicos del Catastro y de las Diputaciones provinciales. En materia de Derecho, serán asesorados por el Abogado del Estado. También dispondrán del asesoramiento y asistencia de los Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Art. 7.º Para lograr el cumplimiento de su misión, la Fiscalía de la Vivienda dispondrá de los siguientes medios coercitivos:

a) Imposición de multas a particulares. Corresponderá a los Fiscales delegados provinciales imponer multas hasta quinientas pesetas y proponer las de cuantía superior, la decisión de las cuales corresponderá a los Gobernadores civiles hasta diez mil pesetas, al Fiscal superior hasta veinticinco mil y al Ministro de la Gobernación hasta cincuenta mil.

b) Lanzamiento por razones urgentes de salubridad, para lo cual el Gobernador civil les prestará la ayuda a que haya lugar.

c) Todos los auxilios que, en general, pueda prestarle la Autoridad gubernativa y, en su caso, la judicial.

d) Imposición de correcciones disciplinarias a los funcionarios obligados a auxiliar, asistir o asesorar a la Fiscalía. A este efecto, los Fiscales Delegados podrán proponer a los Gobernadores civiles las sanciones de apercibimiento y multa de uno a seis días de haber, sin formación de expediente, y la incoación de expediente para imponer sanciones superiores, expedientes que resolverá el Gobernador civil cuando se trate de multa de siete a quince días de haber o de suspensión de empleo hasta dos meses, y el Ministerio de quien dependa el encartado, en los demás casos.

e) Imposición de sanciones a las autoridades y gestores municipales. El Fiscal Delegado propondrá al Gobernador civil las que corresponda.

Art. 8.º Cuando la corrección de las condiciones de salubridad de una vivienda exija la realización de obras en inmueble distinto, podrán ordenarse éstas a costa del propietario de la primera, pero con intervención del se-

gundo, sin perjuicio de la participación de éste en el coste de las obras si redundaran en mejora de dicha finca.

Art. 9.º Sin perjuicio de las obligaciones que pesen sobre las Administraciones locales, conforme a la legislación vigente, los gastos de la Fiscalía Superior y de las Delegadas serán satisfechos con cargo a los créditos que al efecto figuren en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 10. Corresponde al Ministerio de la Gobernación la aprobación de las plantillas del personal y la designación de éste, tanto de la Fiscalía Superior como de las Delegadas.

Art. 11. Contra los acuerdos de los Fiscales Delegados podrá interponerse recurso, en término de ocho días, en única instancia ante el Fiscal superior. Contra las resoluciones de los Gobernadores civiles y las del Fiscal superior, que no lo sean de alzadas, podrá interponerse recurso en término de ocho días ante el Ministerio de la Gobernación. Se exceptúan las correcciones disciplinarias a funcionarios dependientes de otros Departamentos a que se refiere el apartado d) del artículo séptimo, en que corresponderá conocer del recurso al Ministro respectivo.

Cuando se trate de sanciones pecuniarias, el recurso no se admitirá a trámite si no se justifica haberse constituido el depósito de su importe.

La interposición del recurso en los demás casos sólo producirá suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido cuando, a juicio del Gobernador Civil, su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Esta suspensión sólo se acordará previa petición del recurrente, formulada dentro de la primera mitad del término que se haya señalado para la ejecución del acuerdo y previa constitución de la caución que por el Gobernador se determine.

En ningún caso se acordará la suspensión de acuerdos que corrijan evidente e inmediato peligro para la salubridad.

Art. 12. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 23 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—4-336)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se crea la Sección de «Montepíos y Mutualidades» en el Ministerio de Trabajo, afecta a la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: El artículo quinto del Decreto de 13 de mayo de 1938 afectó a la Dirección General de Previsión el estudio, creación, desenvolvimiento y vigilancia de los Seguros Sociales; y existiendo en gran número Montepíos y Mutualidades que tienen por objeto el cumplimiento de fines de previsión, cuyas entidades fueron exceptuadas de la Ley de 14 de mayo de 1908 por su artículo tercero, que carecen, por lo tanto, del adecuado órgano administrativo que conozca, tramite y resuelva los asuntos derivados de sus funciones y actividades.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se crea en este Ministerio, afecta a la Dirección General de Previsión, una Sección que se denominará de «Montepíos y Mutualidades» que tengan por objeto el cumplimiento de un fin de previsión.

Art. 2.º Queda encomendada a dicha Sección la función administrativa referente a la aprobación, funcionamiento, fomento y vigilancia de estas entidades.

Art. 3.º La Sección tendrá, además, a su cargo, el Registro de los expresados Montepíos y Mutualidades, en el que deberán figurar todas las asociaciones de esta clase que cumplan cualquier fin de previsión, y en especial, las que tengan por objeto la concesión de beneficios a sus asociados, sobre pensiones, enfermedad, invalidez, muerte y paro, o sobre mejoras de los seguros sociales existentes o que puedan crearse en lo sucesivo, subsidios de vejez, familiar y seguro de maternidad.

Art. 4.º Las Mutualidades de Accidentes del Trabajo y aquellas otras que se rijan por disposiciones especiales seguirán afectas a los organismos de que hoy dependen.

Art. 5.º Para el mejor desarrollo de la función administrativa, se dividirá la Sección creada por esta Orden en las siguientes Subsecciones: primera, de Registro; segunda, de Reglamentación; tercera, de Coordinación, y cuarta, de Intervención y Vigilancia.

Será competencia de estas Subsecciones la materia que a cada una de ellas determine la Dirección General de Previsión.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(G. C.—4.268)

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 sobre ingreso en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo de rentas debidas por siniestros ocurridos durante el dominio rojo.

Ilmo. Sr.: Algunas entidades aseguradoras de accidentes del trabajo alegando serles de aplicación el artículo segundo de la Ley de 1.º de abril de 1939, difieren el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la constitución de capitales en la Caja Nacional para el pago de rentas a los accidentados o a sus derechohabientes, por los siniestros ocurridos después del 18 de julio de 1936 en territorio sometido al dominio marxista, a cuyos accidentes se refieren las Ordenes de este Ministerio de 8 de febrero de 1939 y 20 de octubre último.

Para evitar que las dilaciones señaladas continúen perjudicando los derechos amparados por las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se ha servido disponer:

Artículo primero. Las entidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo que tengan pendiente la obligación de constituir en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo capitales para rentas por incapacidad permanente o muerte, derivadas de siniestros ocurridos durante el tiempo y en la zona de dominio marxista, ingresarán en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, en la citada Caja Nacional, el importe de las rentas debidas por dichos accidentes hasta la fecha, más una anualidad adelantada.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado en la forma prevista por el Decreto de 13 de octubre de 1938.

Art. 2.º Un mes antes de transcurrida la anualidad a que se refiere el

artículo anterior, dichas entidades aseguradoras ingresarán en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el capital coste de las rentas con el interés legal de demora correspondiente, computándoseles el importe de los pagos realizados en cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo deberá proponer a este Ministerio el aumento de la fianza de las entidades aseguradoras en el caso de que las responsabilidades derivadas del período de dominación marxista excedan notoriamente del importe actual de sus fianzas especiales para este ramo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(G. C.—4.269)

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se aprueba el Balance tipo a que habrán de sujetarse las Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Los artículos 104 del Reglamento de 25 de agosto de 1931 y 127 del de 31 de enero de 1933, para la aplicación de las Leyes de bases del Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura e industria, respectivamente, imponen a las Mutualidades patronales autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que les impone la vigente legislación sobre la materia, la obligación de remitir a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y a este Departamento los Balances anuales de las operaciones que realicen.

Aunque cumplida por las citadas entidades aseguradoras la obligación de referencia, la diversidad de criterio reflejada en la confección de los citados estados de situación provoca una dificultad casi insuperable para la formación de estadísticas y determinación de la gestión realizada en el ejercicio a que dicho Balance se refiere.

En su virtud, para obviar estas dificultades y facilitar al propio tiempo la labor de inspección de las referidas Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se aprueba el Balance tipo a que se refiere el Anexo de esta Orden, al que habrán de sujetarse las Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo.

Art. 2.º Dichos Balances deberán remitirse a este Ministerio dentro del mes de abril de cada año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(G. C.—4.270)

ORDENES de 18 de noviembre de 1940 por las que se califican definitivamente las casas baratas que se mencionan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Iborra Medel, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 137 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con

el número 35 de la calle de Eduardo Aunós;

Resultando que don Vicente Iborra Medel fué declarado beneficiario de casa barata por Real orden de 12 de noviembre de 1926;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 17 de octubre de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa, por escritura otorgada en Madrid en 7 de febrero de 1929, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 307 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 137 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 35 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, solicitada por don Vicente Iborra Medel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—4.274)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Plácido Ruano Micó, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 156 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3 de la calle del Marqués de Vallejo;

Resultando que don Plácido Ruano Micó fué declarado beneficiario de casa barata por Real orden de 19 de abril de 1930;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 3 de octubre de 1940;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid en 20 de diciembre de 1930, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 4.597 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 156 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada

hoy con el número 3 de la calle del Marqués de Vallejo, y solicitada por don Plácido Ruano Micó, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—4.274)

ORDEN de 22 de noviembre de 1940 por la que se califica definitivamente la casa barata señalada con el número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gaspar Pérez del Toro, de Madrid, solicitando calificación definitiva para la casa barata señalada con el número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que don Gaspar Pérez del Toro fué declarado beneficiario de casa barata por Real orden de 25 de febrero de 1929;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1 de julio de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 17 de agosto de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid en 4 de julio de 1930, ante el Notario don Juan Castrillo y Santos, bajo el número 1.520 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata señalada con el número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid); solicitada por don Gaspar Pérez del Toro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—4.275)

ORDEN de 18 de noviembre de 1940 por la que se califica definitivamente la casa barata señalada con el número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Sanchís Mallent, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que don Emilio San-

chís Mallent fué declarado beneficiario de casa barata por Real orden de 15 de abril de 1930;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 4 de julio de 1940;

Resultando que la mencionada casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 17 de agosto de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid a 21 de julio de 1931, ante el Notario don Juan Castrillo y Santos, bajo el número 1.191 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata señalada con el número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don Emilio Sánchez Mallent.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—4.273)

ORDEN de 27 de noviembre de 1940 por la que se califica definitivamente la casa barata número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle de Bidasoa, número 12 (Cruz del Rayo), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Onofra Mayo Barace, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Bidasoa (Cruz del Rayo), de esta capital;

Resultando que doña Onofra Mayo Barace fué declarada beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 22 de febrero de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo, fecha 10 de octubre de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 20 de febrero de 1930, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por la solicitante de don Cesáreo Valverde de la Paz por escritura otorgada en Madrid en 6 de mayo de 1940, ante don Cándido Casanueva y Gorjón;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto califi-

car definitivamente la casa barata número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 12 de la calle de Bidasoa (Cruz del Rayo), de esta capital, y solicitada por doña Onofra Mayo Barace.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—4.339)

ORDEN de 29 de noviembre de 1940 por la que se declara vinculada a doña Africa de Juan Salas la casa barata y su terreno número 59 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Africa de Juan Salas, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 59 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de diciembre de 1939, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.161 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Africa de Juan Salas la casa barata y su terreno número 59 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, que es la finca número 7.032 del Registro de la Propiedad del Mediodía, libro 1.164 del archivo 345 de la tercera sección, folio 164, inscripción cuarta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de diciembre de 1939, pueda la finca ser trans-

mitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—4.340)

ORDEN de 22 de noviembre de 1940 por la que se declara vinculada a don Herminio González del Real la casa barata y su terreno número 139 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Herminio González del Real, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 139 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Eduardo Aunós, número 39, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 12 de septiembre de 1940, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.815 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de primero de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 17.545,31 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto vincular a don Herminio González del Real, la casa barata y su terreno número 139 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de Madrid, que es la finca número 3.581 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 686 del archivo, libro 160 de la sección primera, folio 114 vuelto, inscripción quinta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de febrero de 1929, pueda

la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—4.276)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 23 de noviembre de 1940 por la que se conceden exámenes en el próximo mes de enero para alumnos del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos del Plan Profesional 1914, Bachilleres acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1940 y Cultural comprendidos en los artículos adicionales del Decreto de 29 de septiembre de 1931 y 5 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda conceder exámenes en el próximo mes de enero a los alumnos y alumnas de los referidos Planes que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª A los del Plan de 1914, Bachilleres acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1940 y Cultural a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar la carrera. Si una de las asignaturas fuese la de Prácticas de enseñanza, para sufrir el examen acreditarán haberlas realizado durante el plazo reglamentario.

2.ª A los del Grado profesional que, acogiéndose a los beneficios de la Orden de 13 de julio de 1940, han sufrido examen en la convocatoria de septiembre próximo pasado y no hayan obtenido la aprobación.

El pago de matrícula con derechos ordinarios se verificará durante la primera quincena de enero.

Los exámenes tendrán lugar del 20 al 31 del citado mes, observándose para la realización de los mismos las normas establecidas.

Por la Dirección General de Primera Enseñanza se resolverán las incidencias que pudieran presentarse para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. C.—4.427)

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 sobre vacaciones escolares de Navidad en todos los Centros dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que las próximas vacaciones escolares de Navidad comiencen el día 22 del actual y terminen el 7 de enero inmediato, ambos inclusive, en todos los Centros docentes dependientes del mismo, de cualquier clase y grado que sean.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

(G. C.—4.337)

Ministerio de Agricultura**SUBSECRETARIA***Inspección de Personal Administrativo***CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el expediente gubernativo instruido al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, don Fernando López Monís, por incumplimiento de la Orden ministerial de 31 de mayo último, anulando las agregaciones, cuyo actual domicilio se desconoce, se ha dictado por el señor Juez instructor providencia acordando se le emplazase para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta principal del Ministerio de Agricultura, en el término improrrogable de diez días, contados a partir del último en que aparezca la presente cédula publicada en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia de Madrid, dentro de las horas de oficina, con el objeto de recibirle declaración en audiencia reglamentaria, previniéndole de que si transcurrido dicho plazo no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se continuará sin su audiencia la tramitación del referido expediente.

Y para que surta los debidos efectos el emplazamiento acordado, expido la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1940.—El Secretario, Demetrio Alvarino.

(G. C.—4.442)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid**CIRCULARES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste en el ganado de cerda de don Andrés Llorente, de Barajas, enfermedad que fué declarada oficialmente en el *BOLETÍN OFICIAL* número 199, de 20 de agosto último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).
(G. C.—4.399)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Chozas de la Sierra, enfermedad que fué declarada oficialmente en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 172, de 19 de julio último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).
(G. C.—4.398)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Miraflores de la Sierra, enfermedad que fué declarada oficialmente en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 140, de 12 de junio último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).
(G. C.—4.397)

MINAS

Don Manuel de Landeche y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,
Hago saber: Que la Sociedad Es-

pañola Construcciones Electro-Mecánicas, vecina de Madrid, Alcalá, 16, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 5 de diciembre de 1940, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de berilo, cuyo expediente tiene el número 1.279, que tendrá por nombre «Nueva Carolina», sita en el paraje finca «Los Linares», término municipal de Paredes de Buitrago.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida un mojón marcado con una cruz, situado en la finca denominada «Los Linares», y se medirán 300 metros al Norte verdadero, para colocar la primera estaca; desde ésta, y al Este, se medirán 200 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, y en dirección Sur, se medirán 500 metros, para colocar la tercera; desde ésta, y en dirección Oeste, se medirán 400 metros, y se colocará la cuarta; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 500 metros y se colocará la quinta, y desde ésta se medirán 200 metros al Este, para llegar a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 18 de diciembre corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—Manuel de Landeche.

(G. C.—4.404)

Don Manuel de Landeche y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que la Sociedad Española Construcciones Electro-Mecánicas, vecina de Madrid, Alcalá, 16, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 5 de diciembre de 1940, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de berilo, cuyo expediente tiene el número 1.280, que tendrá por nombre «San Cosme», sita en el paraje Arroyo de la Hoz, término municipal de Paredes de Buitrago.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida un mojón marcado con una cruz, situado en la finca denominada paraje Arroyo de la Hoz, y se medirán 300 metros al Norte verdadero, para colocar la primera estaca; desde ésta, y al Este, se medirán 200 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, y con dirección Sur, se medirán 500 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 500 metros, al Este, y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 200 metros, al Este, para llegar a la primera, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 18 de diciembre corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de

1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—Manuel de Landeche.

(G. C.—4.403)

Don Manuel de Landeche y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que la Sociedad Española Construcciones Electro-Mecánicas, vecina de Madrid, Alcalá, 16, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 5 de diciembre de 1940, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de berilo, cuyo expediente tiene el número 1.281, que tendrá por nombre «Rapidez», sita en el paraje finca «Aza de la Vieja», término municipal de Paredes de Buitrago.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida un mojón marcado con una cruz, situado en la finca denominada «Aza de la Vieja», y se medirán 200 metros al Norte verdadero, para colocar la primera estaca; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, y en dirección Sur, se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, y en dirección Oeste, se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 500 metros y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 200 metros, al Este, para llegar a la primera, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 18 de diciembre corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—Manuel de Landeche.

(G. C.—4.401)

Don Manuel de Landeche y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que la Sociedad Española Construcciones Electro-Mecánicas, vecina de Madrid, Alcalá, 16, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 5 de diciembre de 1940, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de berilo, cuyo expediente tiene el número 1.284, que tendrá por nombre «La Poderosa», sita en el paraje finca «Solana del Vallarejo», término municipal de Paredes de Buitrago.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida un mojón marcado con una cruz, situado en la finca denominada «Solana del Vallarejo», y se medirán 200 metros al Norte verdadero, para colocar la primera estaca; desde ésta, y en dirección Este, se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, y en dirección Sur, se medirán 500 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, y en dirección Oeste, se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 500 metros, para colocar la quinta, y desde

ésta se medirán 200 metros, al Este, para llegar a la primera, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 18 de diciembre corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—Manuel de Landeche.

(G. C.—4.406)

AYUNTAMIENTOS**TORRES DE LA ALAMEDA**

Vacante por defunción la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.680 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad, entre Caballeros Mutilados por la Patria, conforme a los preceptos de la ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes de 30 de octubre y 17 noviembre del mismo.

Los que aspiren al cargo presentarán en la Secretaría municipal solicitud documentada durante el plazo de quince días, a contar del en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En dicho plazo se admitirán igualmente solicitudes de los que figuren incluidos en los restantes grupos que aquellas disposiciones establecen, excepto de los señores Oficiales provisionales y de Complemento, por tratarse de destino subalterno; entendiéndose que si no hubiera aspirantes de uno de los grupos, recaerá el nombramiento en los del inmediato inferior.

Las personas mayores de veinticinco años que posean instrucción primaria y acrediten de manera suficiente su adhesión y lealtad al Régimen Nacional, podrán solicitar y obtener la plaza, si se diera el caso de no pretenderla alguno de los incluidos en los grupos de que antes se hizo mención.

Torres de la Alameda, 10 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Colmenares.

(G. C.—4.347) (O.—1.657)

DAGANZO

El Alcalde Presidente de la Comisión Municipal Gestora de esta villa de Daganzo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho siguientes días las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacien-

da Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Daganzo, a 12 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Armendariz.

(G. C.—4.366) (X.—865)

ARAVACA

Se hallan depositadas en esta Alcaldía las siguientes reses asnales:
Una: capa castaño oscuro, bragui-lavado, boci-blanco; talla 1,08; edad cinco años.

Otra: capa castaño; talla 1,15; edad cuatro años.

Quienes acrediten ser su dueño pueden pasar a recogerlas, previo pago de los gastos de este edicto y demás, dentro del término de quince días, a contar del siguiente a la inserción del presente.

De no comparecer sus dueños se procederá al día siguiente de cumplir los quince, y a las horas de las once, a la subasta en la Casa Consistorial, adjudicándose al mejor postor.

Aravaca, 11 de diciembre de 1940. El Alcalde, Emilio San Emeterio.

(G. C.—4.350) (O.—1.658)

RASCAFRIA

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión del día de hoy, ha aprobado el presupuesto ordinario de este Municipio, para el venidero ejercicio económico de 1941, y que se expone al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, conforme previene el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Las reclamaciones contra el mismo pueden ser interpuestas ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los habitantes del término municipal, contribuyentes, Asociaciones o Corporaciones interesadas, dentro del plazo y por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º de referido reglamento de Hacienda Municipal.

Rascafría, 12 de diciembre de 1940.—El Secretario (firmado).

(G. C.—4.355) (X.—854)

ALAMEDA DE LA CEBOLLA,

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hace saber: Que, en sesión de 7 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1941, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Alameda de la Cebolla, a 9 de diciembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.356) (X.—852)

BARAJAS

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles, el expediente de transferencia de crédito nú-

mero 1, en el Presupuesto de gastos vigente.

Barajas, a 15 de diciembre de 1940. El Alcalde, P. A., J. Díez.

(G. C.—4.426) (O.—1.686)

TORRELODONES

Apareciendo insuficientes las consignaciones de gastos del impuesto de E. Jurídicas y Subsidios familiares, la Comisión de Hacienda ha propuesto que, dentro del Presupuesto ordinario en curso, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 8.º, 233,26 pesetas.

Al capítulo I, artículo 7.º, concepto 2.º, 13,26 pesetas.

Al capítulo IX, artículo 7.º, concepto 3.º, 220 pesetas.

Y, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones, durante quince días.

Torrelodones, 7 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Zoilo González.

(G. C.—4.420) (O.—1.685)

VILLA DEL PRADO

Formado el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1941, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y los otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villa del Prado, a 14 de diciembre de 1940.—El Alcalde, B. Blázquez.

(G. C.—4.422) (X.—881)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

María Bona Valencia, cigarrera, soltera, que fué vecina de Madrid.

Adolfo Vázquez Humasqué, industrial, casado, que fué vecino de Madrid.

Guillermo Díaz Doin, ex oficial de Correos, que fué vecino de Madrid.

Benito Pavón, abogado, que fué vecino de Madrid.

Constantino Tchernomortzeff, cocinero, que fué vecino de Madrid.

Enrique Fajardo, periodista, viudo, que fué vecino de Madrid.

Mario Barceló, que fué vecino de Madrid.

Alfredo García Viñas, que fué jefe del ejército rojo y vecino de Madrid.

Matías Gómez Latorre, ex concejal, viudo, que fué vecino de Madrid.

Sócrates Hernández García, contable, casado, que fué vecino de Madrid.

En virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción; por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de los mencionados inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación ni fallo de los expedientes.

Dado en Madrid, a 14 de diciembre de 1940.—P. S. M., el Secretario, Daniel Hernández.—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—4.393)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3, DE MADRID

Don Guillermo González-Arbañal y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Alcaide Tapiador, de treinta y ocho años, casado, natural de Malagón (Ciudad Real), con el núm. 219.

En virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción con fecha 29 de noviembre de 1940; por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social del mencionado inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 17 de diciembre de 1940.—P. S. M., El Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G. Arbañal.

(G.—162)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 1, DE MADRID

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid;

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 26 de septiembre de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra don Fernando Morán Miranda, Ingeniero, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la Avenida del Generalísimo, núm. 13, y cuyos demás datos no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del citado inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél

pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, a 14 de diciembre de 1940.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—4.391)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

Casimiro Mahou Olmedo, Ingeniero industrial, casado, vecino de Madrid.

Teófilo Molinero, ex empleado del «Metro», casado, que fué vecino de Madrid.

Francisco Galiay Sarañana, ex subsecretario de Trabajo rojo, casado, que fué vecino de Madrid.

Emilio Rodríguez García, ex agente de Vigilancia marxista, casado, que fué vecino de Madrid.

José María Llerena, empleado, que fué vecino de Madrid.

Luis García Narbona, ex policía rojo, casado, que fué vecino de Madrid.

José Francés, ex agente de policía rojo, casado, que fué vecino de Madrid.

Alvaro Miranda Fernández, industrial, casado, que fué vecino de Madrid.

Francisco Ugarte Pafés, ex agregado comercial, casado, que fué vecino de Madrid.

Leandra Valencia, sus labores, que fué vecina de Madrid.

En virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción; por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de los mencionados inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación ni fallo de los expedientes.

Dado en Madrid, a 13 de diciembre de 1940.—P. S. M., El Secretario, Daniel Hernández.—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—4.392)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, se anuncia por el presente que en dicho Juzgado se ha

presentado solicitud por don Bernardo Martínez Gil, mayor de edad, casado, odontólogo y vecino de esta capital, calle de Velázquez, número treinta y cinco, segundo, izquierda, en la que expone: Que ha venido usando desde sus tiempos de vida escolar los dos apellidos unidos, siendo así conocido por sus compañeros de carrera y por sus amigos, y más tarde por su clientela, así como por haber desempeñado el cargo de profesor de la Escuela de Odontología en Madrid, son muchos los odontólogos discípulos suyos que lo conocen con los dos apellidos unidos, y que, por llevar más de veinticinco años ejerciendo su profesión en esta capital, la numerosa clientela con que cuenta ha divulgado su nombre con los dos apellidos juntos, y que como tiene dos hijos, uno de ellos varón, que seguramente habrá de continuar la vida de gabinete de odontología en el mismo que en la actualidad trabaja el solicitante, interesa autorización para unir los apellidos formando uno solo compuesto de Martínez-Gil; lo que se hace saber a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, cuantos se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firma do.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-1.178)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En el juicio voluntario de testamento de don Nemesio Fernández Gómez, que se tramita en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, instado por don Clemente Fernández Benavente, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pacheco. — Madrid, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta. — A los autos de su razón, con los periódicos, y vista la oposición formalizada por el Ministerio Fiscal en su dictamen precedente de nueve del actual y lo dispuesto en el artículo mil ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca al Procurador señor Raso Corujo, en representación de don Clemente Fernández Benavente; a la heredera, doña María Fernández Chassaingne Artola; al contador-partidor, don Manuel Marín Ocón, y al Ministerio Fiscal, a la comparencia determinada en ese precepto legal, señalándose para la celebración de la vista en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, Madrid, el día diez de enero próximo, a las once y media de su mañana; citándose a la doña María, cuyo domicilio se desconoce, fijándose la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S.º; doy fe.—Pacheco.—Ante mí: P. S., Manuel Leira.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a doña María Chassaingne Artola, como madre y representante legal de la heredera menor de edad doña María Fernández Chassaingne, expido la presente en Madrid,

a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Leira
(A.—1-1.181)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador don Miguel Argote, en nombre de don Jesús Gil Hortelano, contra don José Pablo Pagola, en reclamación de once mil ciento sesenta y seis pesetas setenta céntimos, más intereses legales y costas; en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martínez.—Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid.—Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, por cabeza del cual se pondrán los documentos que le acompañan. Testimoniése en relación la copia de poder exhibida, que se devolverá, según se interesa, al Procurador don Miguel Argote Cremades, a quien se tiene por comparecido y parte, en representación de don Jesús Gil Hortelano. Se admite a trámite la demanda que mediante dicho escrito se formula contra don José Pablo Pagola, la que se sustanciará conforme a las reglas establecidas para el juicio declarativo de menor cuantía, y de la que se confiere traslado a dicho demandado, emplazándosele al efecto por medio de edictos, puesto que es desconocido su domicilio, los que se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado y se in-

sertarán ejemplares en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para que, en término de nueve días, comparezca en el procedimiento, quedando a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y documentos; y al primer otrosí, se tiene por hecha para en su día la petición que contiene.—Lo mandó y firma S. S.º; doy fe.—A. Martínez García.—Ante mí, Ramiro López. (Rubricados.)

Y para el emplazamiento prevenido al demandado don José Pablo Pagola, se expide el presente, que será inserto en los periódicos oficiales, en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ante mí,

Ramiro López
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
A. Martínez García

(A.—1-1.180)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, se ha admitido la demanda incidental incoada por doña Esperanza de Labra y Monedero, contra doña Aurelia Wandosell Calvache y otros, sobre declaración de pobreza, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y, en su consecuencia, por medio de esta cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, se emplaza a los demandados, don José, doña Emilia, don Alvaro, don Emilio, doña Francisca, doña Gloria y don Francisco Wandosell Calvache, cuyos domicilios se desconocen, a fin de que, en el improrrogable plazo de nueve días, comparezcan en los autos, personán-

1.156. Conceder a don Luis González Suárez, como padre y representante legal de su hijo Roberto González Pavón, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, la cantidad de 1.500 pesetas, con el fin de que desista de toda clase de acciones judiciales por el atropello del expresado niño por una camioneta de esta Corporación, y se considere totalmente indemnizado de los perjuicios que se le hayan ocasionado por tal hecho, abonándose dicho gasto con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto.

1.157. Quedar enterada de la instancia de don César Alba Delibes, Consejero Delegado de «Metro Goldwyn Mayer Ibérica», S. A., en la que ratifica su escrito de 6 de mayo pasado relacionado con la oferta de adquisición del antiguo y destruido Palacio provincial, en un millón de pesetas, aceptada por la Corporación en sesión de 18 de mayo último, rectificándose el acuerdo adoptado en esa fecha en el sentido de que correrán a cargo de la Diputación los gastos inherentes a la transmisión, con declaración de garantía del derecho de propiedad sobre el referido inmueble, que se halla exento de toda carga o gravamen, subsistiendo la condición señalada en el citado acuerdo, de que el pago de la cantidad expresada se efectuará al contado y en metálico.

1.158. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz, acreditando la inversión del libramiento número 398 de 1940, importante 1.000 pesetas.

1.159. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Garaje Provincial, acreditando la inversión del libramiento número 1.526, de 1940, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 2.000 pesetas.

1.160. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, acreditando la inversión del libramiento número 1.322, de 1940, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 425 pesetas.

1.161. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de los Servicios Médicos-Farma-

1.137. Estimar instancia de don Angel Torres Alcázar, clasificándole en 1.ª, 9.ª, con la penalidad correspondiente al primer período descubierto, descargándole la 3.ª, 5.ª

1.138. Estimar instancia de don Alfredo Añoveros Orof, clasificándole en la 1.ª, 15, descargándole la 1.ª, 8.ª; de don Gregorio Vázquez Neches, clasificándole en la 1.ª, 15, descargando la 1.ª, novena; de don Juan Fuentes Pardo, clasificándole en la 3.ª, 10, descargándole la 3.ª, 9.ª; de don Julián Gordo Centenera, clasificándole en 3.ª, 5.ª y 3.ª, 5.ª E. a su mujer, doña Pía Cuervo Cristóbal, descargándoles la 2.ª, 4.ª y 2.ª, 4.ª E., respectivamente; todas ellas sin penalidad y con devolución de la diferencia resultante a su favor.

1.139. Estimar instancias de don Antonio Solares Fernández, clasificando en 2.ª, 11, descargándole la 3.ª, 6.ª; de don Pedro García de Leániz y Aparici, descargándole la 3.ª, 6.ª, y a su esposa, María del Carmen de la Torre, la 3.ª, 6.ª, E., clasificándoles en 1.ª, 15 y 3.ª, 13, respectivamente; de don Ricardo Martínez y Martínez, clasificándole en 3.ª, 7.ª, y a su esposa, doña Berta Semprúm, en 3.ª, 13, descargándoles la 3.ª, 5.ª y 3.ª, 5.ª, especial.

1.140. Estimar instancias de don Angel Sobras Gall, descargándole la 1.ª, 9.ª, declarándole exento; de don Enrique Gadea Revuelta, descargándole la 1.ª, 11, declarándole exento; de don Salustiano Fougé Fernández, declarándole exento y descargándole la 1.ª, 11, S.; de doña Trinidad Alcázar San Martín, declarándole exento del impuesto de cédulas personales.

1.141. Estimar instancia de don Francisco Fernández Martínez, clasificándole en la 1.ª, 12, descargándole la 1.ª, 1.ª; de don Ovidio Mira Cao, descargándole la 1.ª, 13, S., clasificándole en la 3.ª, 12, S.; las dos con la penalidad correspondiente al segundo período de defraudación.

1.142. Desestimar instancias de don Tomás Arriola Rodríguez, manteniendo la clasificación de 3.ª, 10; de don Pedro Heras López, clasificándole en 3.ª, 10; de don Agustín Pariente de la Cruz, manteniendo la clasificación de la 1.ª, 9.ª

1.143. Aprobar el presupuesto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para tirada en litografía de un millón de cédulas, en tiras de a cinco y por un importe aproximado de 12.731 pesetas,

dose en forma y contestando la demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira
(C.—514)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 17

Mangas García (Ramón), hijo de Julián y Luisa, natural de Morales (Salamanca), albañil, de veintiséis años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Tiziano, núm. 28, procesado por rebelión, comparecerá en el término de ocho días ante don José María Souza Casani, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 17, de esta plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, tercero; de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, a 4 de diciembre de 1940. El Comandante Juez instructor, José María Souza Casani.

(B.—3.478)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 25

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Permanente núm. 25, en las diligencias previas 20.001, por hurto del coche 11-15, de la Compañía A del Batallón de Automóviles, por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a Francisco Salinas, Pedro

Hernando, Daniel Castro y Santiago Sanz, paisanos militarizados, que prestaron servicios en dicha Compañía, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan en este Juzgado, a fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán incurso en la responsabilidad a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 13 de diciembre de 1940. El Teniente Coronel Juez (firmado).
(B.—3.479)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 27

Félix Díaz Pérez, natural de Villabuena del Puente, provincia de Valladolid, hijo de Alejandro y Esperanza, de profesión labrador, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y que actuó como agente del S. I. M. durante la dominación roja, comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 27, sito en Piamonte, núm. 2, segundo piso, de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios, si no se presentara en dicho plazo.

Madrid, 16 de diciembre de 1940. (Firmado.)

(B.—3.499)

BARCELONA

Benito Carrasco Huertas, hijo de Ramón y de Paula, natural de Madrid, domiciliado últimamente en el Hospital Militar del Generalísimo, de Barcelona, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, ante este Juzgado del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 4, para declarar en el expediente que se le instruye por el delito de deserción.

Barcelona, a 12 de diciembre de 1940.—El Teniente Juez instructor, Mariano Motos Fages (rubricado).—El Secretario, Palau S. (rubricado).
(G. C.—4.389) (B.—3.474)

LOGROÑO

Walter William Schaible, hijo de Juan y de María, natural de Welvas (S. W. Africa), estado soltero, profesión ingeniero, de veintiséis años de edad, religión C. A. R., estatura un metro 640 milímetros; sus señas son éstas: pelo rubio, cejas pobladas, boca pequeña, color sano, domiciliado últimamente en Alfaro, procesado por el delito de primera deserción simple, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez militar núm. 4, de la plaza de Logroño, don Ricardo Romanos Serrano, Alférez de Infantería, sito en el Cuartel de Milicias.

Comparecerá en este Juzgado en el plazo fijado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le declarará rebelde.

Dado en Logroño, a 7 de diciembre de 1940.—El Alférez Juez instructor, Ricardo Romanos Serrano.

(G. C.—4.390) (B.—3.473)

EGOZCUE

Felipe de Miguel Martínez, hijo de Máximo y de Eva, nacido el 6 de junio de 1916, natural de Villalba, provincia de Soria, soltero, de profesión dependiente, avecinado últimamente en Madrid, vestido de militar sin graduación, procesado por delito de deserción, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante don Teodoro Sanz Peral, Alférez, Juez instructor del Batallón Disciplinario de Trabajadores núm. 81, en Egozcue (Navarra); bajo apercibi-

miento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Egozcue, 12 de diciembre de 1940. El Juez instructor, T. Sanz.
(B.—3.494)

LA NUEVA PANADERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Esperanza, núm. 4 (Madrid)

Habiéndose extraviado las acciones de esta Sociedad números 171 y 361 de la serie B, propiedad de don Patricio Rodríguez Carrera, se anuncia al público, por primera y única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos, y quedando esta Sociedad exenta de responsabilidad.

El Presidente del Consejo de Administración,

Aurelio Martín Velasco
(A.—1-1.182)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 45.909, a nombre de Congregación de Nuestra Señora de la Misericordia y San Francisco de Asís, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 13 de diciembre de 1940. El Jefe de la Caja (firmado).
(A.—1-1.179)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

cantidad que se depositará en la Caja de la citada Fábrica Nacional y que se consignará con cargo al capítulo V, artículo 1.º del vigente Presupuesto de Gastos, aprobándose, asimismo, el boceto presentado, con las modificaciones en él introducidas.

1.144. Aprobar adquisición de un grupo moto-bomba con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, por un total importe de 7.285 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 274, capítulo XI, artículo 5.º del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de la Sección indicada para realizar esta adquisición.

1.145. Devolver a don Ernesto Anastasio Pascual la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos bajo resguardo números 324.593 E. y 143.896 R., por 11.500 pesetas nominales, para garantizar a la Sociedad Española de Contratas en la ejecución de las obras de afirmado de los kilómetros 34 al 39 de la carretera de El Molar a Rascafría; debiendo previamente el interesado justificar haber realizado el abono del impuesto de Derechos reales correspondiente.

1.146. Aprobar la liquidación de las obras de reconstrucción de las tapias del cementerio de Aravaca, obras que han sido ejecutadas en virtud del acuerdo de esta Comisión Gestora de 29 de mayo próximo pasado, y declarar, a favor del destajista don Emiliano Colodrón, un saldo de 3.567,52 pesetas, que se abonará conforme al precitado acuerdo con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 271 del Presupuesto vigente.

1.147. Devolver a la entidad «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones», S. A., la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, en títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 y por un valor nominal de 5.000 pesetas, para garantizar la ejecución de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 5 al 10 de la carretera de la general de Extremadura a Boadilla del Monte; debiendo previamente el interesado justificar el pago de los recibos de anuncios pendientes y el impuesto de Derechos reales.

1.148. Designar los días 10 y 20 del próximo mes de septiembre para que celebre sesión la Comisión Gestora.

1.149. Quedar enterada, con satisfacción, de la carta que envía el Jefe de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado, en la que agra-

dece, en su nombre, el saludo que le envió la Asamblea de la Mancomunidad de Diputaciones.

1.150. Declarar de abono, con cargo al capítulo XVIII, artículo único del vigente Presupuesto de Gastos, concepto núm. 311, la factura de don M. Marín Chivite, por un importe de 252 pesetas, por diversas pruebas fotográficas encargadas por la Corporación con motivo de la peregrinación del pasado mes de abril a Zaragoza.

1.151. Conceder a la Hermandad de la Ciudad y del Campo, de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., la cantidad de 2.000 pesetas con destino a libros de materias agrícolas, abonándose este gasto con cargo a la consignación del capítulo X, artículo 12, concepto 243, «Para adquisición de libros, etcétera», del Presupuesto.

1.152. Desestimar instancia de la Jefatura provincial del Sindicato de Actividades diversas de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitando ayuda económica para la suscripción con destino a «Obra Nacional 18 de julio», por no existir en el vigente Presupuesto de Gastos partida adecuada a la que pudiera ser cargada.

1.153. Acceder a lo solicitado por doña Dolores García Castaño, y, en su consecuencia, declarar de abono por la Corporación la cantidad de 135 pesetas, importe del título de Bachiller de su hijo Antonio Sena García, con cargo al capítulo X, artículo 12 del vigente Presupuesto, concepto 242, «Para títulos de Bachiller para estudiantes pobres», por encontrarse dentro de las condiciones que especifica el acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de septiembre de 1939.

1.154. Declarar de abono a favor de don José Ordóñez la factura, por un importe de 2.000 pesetas, del pergamino y marco dedicado al Excmo. señor Presidente de esta Corporación, señor Marqués de Hazas, con motivo del homenaje celebrado en su honor para hacerle entrega de la Cédula de Honor, y que por la Sección de Hacienda se habilite el oportuno crédito.

1.155. Adquirir, previos los trámites legales oportunos, una máquina de imprimir con destino a la Imprenta provincial, con cargo a la cantidad que en el Presupuesto se consigna para industrialización del Colegio de San Fernando.